



Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 05 001 31 10 005 **2022 - 00300** 00

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Indicará cuál fue el último domicilio de los compañeros señalando la dirección completa en la que estos convivieron, al igual que citar la dirección física de la demandante (Municipio), dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. Gral del P.

SEGUNDO.- Sírvase ampliar el fundamento fáctico que dé cuenta de la convivencia entre los señores JULIANA ANDREA PÉREZ y CRISTIAN ALEJANDRO SÁNCHEZ POSADA, esto es, referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

TERCERO.- Arrímese copia del registro civil de nacimiento de los señores JULIANA ANDREA PÉREZ y CRISTIAN ALEJANDRO SÁNCHEZ POSADA acorde con el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970, **y en**

los que se evidencia claramente las notas marginales a la fecha.

CUARTO.- Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes (cruce de información), particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

SEXTO.- Sírvase adecuar, integrar y peticionar en debida forma la media cautelar pretendida, conforme las disposiciones de la ley 54 de 1990 y el artículo 598 del C. Gral del P. Además, de allegar el correspondiente soporte que de cuenta de la titularidad y la fecha de adquisición del bien. De lo contrario, deberá allegar acta de conciliación mediante la cual se pretendía llegar a un acuerdo sobre la declaratoria de la existencia de la unión marital y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que acredite el agotamiento de ésta como requisito de procedibilidad conforme lo estatuido en la ley 640 de 2001.

SÉPTIMO.- Deberá aportarse igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo (art.5, Decreto 806 de 2020), de lo contrario se le hará presentación personal. Adicional a ello, indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

OCTAVO. Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar escrito demandatorio, anexos y copia del escrito de subsanación al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, (art. 6, Ley 2213 de 2022), presentando el soporte respectivo de cada uno de los documentos enviados. Lo anterior, solo procederá en el evento de NO HABERSE cumplido el requisito del numeral sexto esto es, lo referente estrictamente a la medida cautelar.

NOVENO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas del demandado en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento del señor SÁNCHEZ POSADA. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8b616862a94a66575b496a3665ee75cbe2bd55e5fe588d5301e2872cc88a26**

Documento generado en 25/11/2022 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>